



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JAIME CLAROS
Demandado : MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ
Radicación : 2020-00326

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, no se accederá a la solicitud de pago de depósitos judiciales, toda vez que, no obran depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con lo motivado.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ